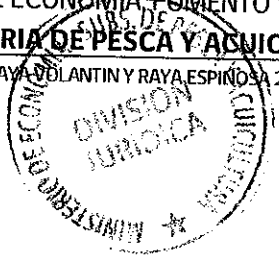


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RECTIFICA VEDA RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA 2013-2015



+230

RECTIFICA DECRETO EXENTO N° 367 DE 2013, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO N° 501

SANTIAGO, 31 MAYO 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 030/2013, de fecha 12 de marzo de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.174, N° 20.528 y N° 20.657; el D.S. N° 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 113 y N° 367, ambos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 113 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para los recursos Raya volatín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma*, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Que mediante Decreto Exento N° 367 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó la medida de administración antes señalada, adecuando los porcentajes y límites autorizados a ser extraídos en calidad de fauna acompañante durante la vigencia de la veda extractiva y su distribución temporal acorde al fraccionamiento de la cuota de Congrio dorado en sus unidades de pesquería norte y sur.

Que por un error de hecho, se consignó en el artículo 1° letra a) del decreto antes indicado, una distribución temporal de la fauna acompañante de Raya volatín, en el área marítima de la XII Región, distinta a la recomendada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico citado en Visto, por lo que resulta necesaria su rectificación.

DECRETO:

Artículo único.- Rectifícase el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 367 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar la segunda parte de la distribución temporal de la fauna acompañante de Raya volatín *Zearaja chilensis*, a ser extraída en el área marítima de la XII Región, por el siguiente: "Julio-diciembre: 39 toneladas".



50/80

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRADO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA YACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



ROBERTO DE VICENTE MINGO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



cc
COS/PTM



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca

